

**EXPEDIENTE: 00097/INFOEM/IP/RR/2014.**  
**SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR**  
**VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE: COMISIONADO**  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.**

## VOTO DISIDENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, y tal como lo manifesté en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se disiente de la Resolución de mérito por los siguientes aspectos:

En el presente caso, el **RECURRENTE** hizo consistir su solicitud en:

*"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de cl tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias."*

Al dar respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** remitió un documento que contiene los siguientes rubros de información:

1. Tipo de Seguro.
2. Empresa.
3. Proceso de adquisición.
4. Vigencia.
5. Número de asegurados.
6. Prima.

Es de precisar que la información a que se refieren los puntos que anteceden se refirió a dos seguros de "ACCIDENTES ESCOLARES", otro de "EQUIPO" y uno denominado "SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA Y SEGURO INDIVIDUALIZADO", citados textualmente de esa forma por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

El **RECURRENTE** se inconformó en el sentido de solicitar se le proporcionara el presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, como fue solicitado originalmente.

Al rendir su informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó un documento que contiene el presupuesto para 2014 por cada tipo de seguro de los mencionados en la respuesta, esto es, "ACCIDENTES ESCOLARES", "EQUIPO" y "SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA Y SEGURO INDIVIDUALIZADO".

EXPEDIENTE: 00097/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR

VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE: COMISIONADO  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Al hacer el análisis del asunto, mis compañeros Comisionados integrantes de la mayoría estimaron que si bien a través de la respuesta no se había dado contestación en forma completa a la totalidad de requerimientos del RECURRENTE, lo cierto es que a través del informe justificado se proporcionó lo faltante, por lo que estimaron que se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al haber quedado sin materia la inconformidad del RECURRENTE.

Empero, a juicio de quien emite el presente voto, si bien se coincide con la mayoría resolutora por cuanto a que de origen la respuesta no era completa, por otra parte no estoy de acuerdo con que se haya tenido como complemento una información que no satisface a cabalidad la solicitud presentada por el RECURRENTE, independientemente de que pudiera ser defectuosa la impugnación de este último, toda vez que en estricto acatamiento al artículo 74 de la Ley antes invocada, este Instituto se encuentra obligado a subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución.

En el caso, aunque pareciera que a través de la respuesta e informe justificado se da contestación en forma completa a lo peticionado, lo cierto es que los tipos de seguro a que se hace referencia en ambos por parte del SUJETO OBLIGADO no se ajustan con precisión a los tipos de seguro a que se refieren las partidas 3440 y 3441 (seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas), la 3450 (seguro de bienes patrimoniales) y la 3451 (Seguros y Fianzas) previstas en el Clasificador por Objeto del Gasto 2013 Estatal-Municipal contenido en el MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DERENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN) 2013 (el cual para efecto de obviar su transcripción se invoca como hecho notorio por ser una disposición normativa publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 08 de enero de 2013), derivadas a su vez del Capítulo 3000 relativo a SERVICIOS GENERALES.

Pero además, tampoco se advierte que se ajuste con precisión a lo dispuesto por el Capítulo 1000 de SERVICIOS PERSONALES que contiene las partidas específicas 1441 (seguros y fianzas), 1512 (seguro de separación individualizado) y 1592 (seguro de vida), toda vez que en el caso del seguro de vida y el de separación individualizado se agrupan en la respuesta como si fuera uno solo o como si derivaran de una misma partida, lo cual, como ha quedado evidenciado, no se prevé de esa forma en el Clasificador en mención.

Por ello, a juicio del suscrito, parece impreciso que se considere correcta la respuesta a virtud de que no se tiene la certeza sobre el tipo de seguro a que se hace referencia y su

EXPEDIENTE: 00097/INFOEM/IP/RR/2014.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR

VOTO DISIDENTE O EN CONTRA DE: COMISIONADO  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

identidad con las partidas en mención, más aún si se toma en cuenta que aunque no pueda atribuirse al **RECURRENTE** la carga de conocer las partidas correspondientes, de cualquier modo este último hizo un esfuerzo, si se quiere ver de esa manera, por mencionar en su solicitud algunos de los tipos de seguro que pudieran formar parte de la respuesta.

Por ello, si se toma en cuenta que no puede atribuirse al **RECURRENTE** la carga de conocer las partidas correspondientes, debió haberse emitido una respuesta en congruencia a la forma en que para el ejercicio de los recursos en materia de seguros se encuentra previsto en el Clasificador a que se ha hecho referencia, toda vez que tanto en la respuesta como el informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** hace mención a seguros que no se encuentran previstos expresamente de esa forma en dicho Clasificador.

De ahí que a juicio de quien formula este voto, lo que procedía era revocar la respuesta para efecto de ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

Lo anterior constituyen razones suficientes para que el suscripto se pronuncie por disentir de la precedente resolución y para la consecuente elaboración y presentación de este **VOTO DISIDENTE O EN CONTRA**, al no compartir las consideraciones en que se apoyó el criterio de la mayoría resolutora.

